

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



DUPLICIDAD DE LOS NOMBRES COMERCIALES EN GUATEMALA

ANGEL ROBERTO FLORES ORELLANA

GUATEMALA, SEPTIEMBRE DE 2017

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

DUPLICIDAD DE LOS NOMBRES COMERCIALES EN GUATEMALA

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ANGEL ROBERTO FLORES ORELLANA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, septiembre de 2017

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

Decano:	Lic.	Gustavo Bonilla.
Vocal I:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil.
Vocal II:	Licda.	Rosario Gil Pérez.
Vocal III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía.
VOCAL IV:	Br.	Jonathan Josué Mayorga Urrutia.
VOCAL V:	Br.	Freddy Noé Orellana Orellana.
SECRETARIO:	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar.

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

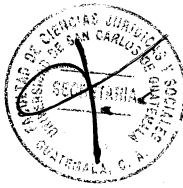
Primera Fase:

Presidenta;	Licda.	Mónica Victoria Teleguario Xicay.
Vocal:	Licda.	Karin Virginia Romeo Figueroa.
Secretario:	Lic.	José Daniel Chámale Contreras

Segunda Fase:

Presidenta;	Licda.	Karla Lissette Guevara Herrera.
Vocal:	Lic.	Héctor Rene Granados Figueroa.
Secretaria:	Licda.	Karen Betzabeth Cobos Franco.

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis." (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 09 de junio de 2016.

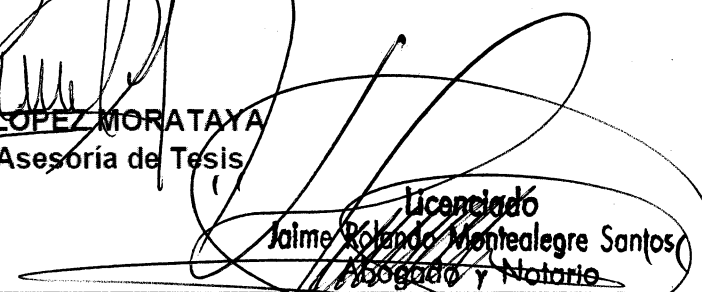
Atentamente pase al (a) Profesional, JAIME ROLANDO MONTEALEGRE SANTOS
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
ANGEL ROBERTO FLORES ORELLANA, con carné 8611155,
 intitulado DUPLICADO DE LOS NOMBRES COMERCIALES EN GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


 M.A. WILLIAM ENRIQUE LOPEZ MORATAYA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

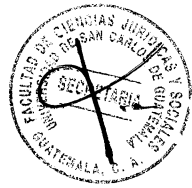

 Licenciado
 Jaime Rolando Montealegre Santos
 Abogado y Notario

Fecha de recepción 10 / 08 / 2016.

Asesor(a)
 (Firma y Sello)



LIC. JAIME ROLANDO MONTEALEGRE SANTOS
Abogado y Notario – Col 4713
Pos grado en Derecho Constitucional Comparado
5ª. Ave.14-62 zona 1 Oficina 307 Comercial Esmol
Teléfono. 54066223



Guatemala, 20 de septiembre de 2016

Licenciado:
ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente.



Respetable Licenciado.

De conformidad con el nombramiento emitido con fecha nueve de junio del año dos mil dieciséis, en el cual se me faculta para realizar las modificaciones de forma y de fondo en el trabajo de investigación como Asesor de Tesis del Bachiller **ANGEL ROBERTO FLORES ORELLANA**, declaro no ser pariente dentro de los grados de ley ni de tener ningún interés directo, ni vínculo alguno con el ponente del presente trabajo de investigación, por tal motivo respetuosamente informo lo siguiente::

I) El trabajo de tesis se denomina: **DUPLICADO DE LOS NOMBRES COMERCIALES EN GUATEMALA**, y para la mejor comprensión del tema, el nombre cambiara a: **DUPLICIDAD DE LOS NOMBRES COMERCIALES EN GUATEMALA**.

II) Al realizar la Asesoría sugerí correcciones que en su momento consideré necesarias para mejorar la comprensión del tema desarrollado, las cuales en su momento se corrigieron, constando la presente tesis en cuatro capítulos realizados en un orden lógico, siendo un aporte invaluable.

a) **Contenido científico y técnico de la tesis:** El sustentante abarcó tópicos de importancia en materia mercantil, enfocado desde un punto de vista social y jurídico, por ser un tema importante acerca de la duplicidad de nombres comerciantes en distintos registros.

b) **La metodología y técnicas de la investigación:** Para el efecto se tiene como base el método analítico, sintético, deductivo e inductivo. Dentro de las técnicas de investigación se encuentran inmersas en el trabajo las siguientes: la observación como elemento fundamental de todo proceso investigativo apoyándose en ésta, el sustentante para poder obtener el mayor número de datos. La observación científica obteniendo con ella, un objetivo claro, definido y preciso. La bibliográfica y documental para recopilar y seleccionar adecuadamente el material de estudio, ya que a través de las cuales se estudió el fenómeno investigado y culminó con la comprobación de la hipótesis planteada, estableciendo los objetivos generales y

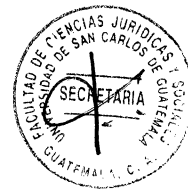
LIC. JAIME ROLANDO MONTEALEGRE SANTOS

Abogado y Notario – Col 4713

Pos grado en Derecho Constitucional Comparado

5ª. Ave.14-62 zona 1 Oficina 307 Comercial Esmol

Teléfono. 54066223



específicos con el objeto de establecer doctrinariamente y jurídicamente como resolver ese problema en la práctica;

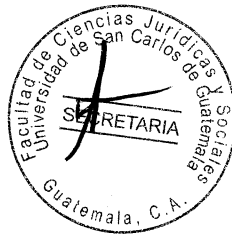
- c) **La redacción:** la estructura formal de la tesis está compuesta de cuatro capítulos se realizó en una secuencia ideal empezando con temas que llevan al lector poco a poco al desarrollo del tema central para el buen entendimiento del mismo que ha cumplido con todos los procedimientos del método científico;
- d) **Conclusión discursiva:** La inscripción de un nombre comercial ya sea por el Registro Mercantil o el Registro de la Propiedad intelectual, son un problema que se da en la actualidad, de manera que al unificar la información de la creación del nombre comercial se evitaría la confusión de la propiedad del nombre comercial, ya que cuando está registrado un nombre internacionalmente no puede inscribirse el mismo en el Registro Mercantil, para evitar duplicidad en el mismo.

Conclusiones discursivas, que comparto con el investigador puesto que las mismas se encuentran estructuradas al contenido del plan de investigación y están debidamente fundamentadas. Además se comprobó que la bibliografía fuera la correcta, los métodos y técnicas fueron aplicados adecuadamente, en virtud que con ellos, se obtuvo la información necesaria y objetiva para la elaboración, redacción y presentación final del presente trabajo.

IV) En conclusión y atendiendo a lo indicado en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, informo a usted, que **APRUEBO**, ampliamente la investigación, por lo que con respecto al trabajo realizado por el sustentante, Bachiller **Angel Roberto Flores Orellana**, emito **DICTAMEN FAVORABLE**, ya que considero el tema un importante aporte.

Sin otro particular, me suscribo de usted, con muestras de mi consideración y estima.

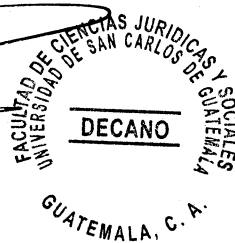
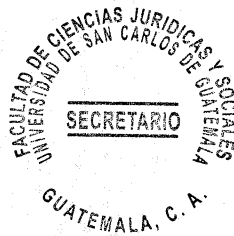

Licenciado
Jaime Rolando Montealegre Santos
LIC. JAIME ROLANDO MONTEALEGRE SANTOS
Abogado y Notario
Col 4713



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 26 de julio de 2017.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante ANGEL ROBERTO FLORES ORELLANA, titulado DUPLICIDAD DE LOS NOMBRES COMERCIALES EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.





DEDICATORIA

A DIOS:

Gracias por permitirme tener una familia, un hogar lleno de amor, la sabiduría y entendimiento que día a día me da; brindarme las fuerzas en aquellos momentos difíciles, darme la oportunidad de concluir mis sueños y por las personas que ha puesto en mi camino.

A MIS PADRES:

Licenciado Santiago Raúl Flores Dávila y Rita Trinidad Orellana Palacios, (+) por su amor, sacrificio, apoyo incondicional, consejos que me dieron en el momento oportuno para que yo pudiera alcanzar mis sueños; a ellos dedico este logro obtenido. Dios los bendiga y los tenga en su gloria.

A MI ESPOSA:

Patty Menéndez de Flores por ser la persona que me acompaña día a día por su amor incondicional, por su valioso apoyo en todo lo largo de mi estudios y ese apoyo especial para poder concluir mi carrera.

A MI HIJA:

Angela María Flores Menéndez, por ser la fuerza y el motor que día a día impulsa mi vida, con un inmenso amor te dedico este acto.

A MIS HERMANOS:

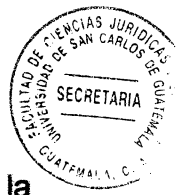
Gracias por el apoyo y amor brindado durante todo este tiempo, los amo y cada uno sabe cuan importante es este momento de mi vida.

A:

Los profesionales, en especial a mi asesor de tesis, gracias por su colaboración y paciencia. Y a todos los buenos catedráticos que con lealtad, fidelidad y honorabilidad nos impartieron día a día cada asignatura a cursar.

A:

Usted especialmente, porque me ha acompañado en el proceso de esta etapa de mi vida, gracias por estar aquí.



A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la tricentaria Universidad de San Carlos de Guatemala. Por brindarme los conocimientos que hoy me convierten en un profesional y donde me fue dado el pan del saber.

A:

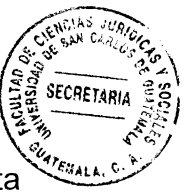
La Universidad de San Carlos de Guatemala, Alma que albergó durante todo este tiempo mis sueños de estudiante y superación gracias por haberme permitido el honor de forjarme en sus gloriosas aulas.



PRESENTACIÓN

Para el desarrollo de este trabajo se utilizó el tipo de investigación cualitativa, perteneciente a la rama cognoscitiva al derecho registral, el problema planteado surge por la falta de un mecanismo adecuado para poder constatar las inscripciones que se realizan en el Registro Mercantil y en el Registro de la Propiedad Intelectual, pudiéndose inscribir un nombre comercial nuevo aún ya existiendo un nombre en el Registro Mercantil, ya que como uno de los requisitos para inscribir un nombre comercial en el Registro Mercantil, es realizar una consulta de la cual dan una constancia que en el registro mencionado no existe nombre similar al que se desea inscribir, por no existir y de esa manera que se inscribe en el Registro de la Propiedad Intelectual, aun estando inscritos en ambos registros, de manera que no se tiene ningún impedimento de establecer el mismo nombre del nombre comercial, o viceversa ya que en ninguno de los dos registros se solicitan las constancias del otro registro, como se realizan en la actualidad.

El objeto de esta investigación es la aplicación de comunicación, entre el Registro Mercantil y el Registro de la Propiedad Intelectual, ya que es un problema que no exista comunicación entre los registros indicados, si un sujeto desea inscribir su nombre comercial, se dificultaría, aun creando problemas posteriores por dichas inscripciones, es de suma importancia que ambos registros en el ámbito jurídico y para el ordenamiento jurídico guatemalteco en materia registral tengan comunicación Por lo cual considero importante que se tome en cuenta la solución de unificación de información de los registros mercantil como de la propiedad intelectual.



La hipótesis planteada para esta investigación, fue validada al establecerse que la falta de mecanismo adecuado para constatar las inscripciones que se realizan en el Registro Mercantil y en el Registro de la Propiedad Intelectual, ocasionan la duplicidad de nombres comerciales. Al momento de inscribir un nombre comercial nuevo debería de obtener primero una constancia que sirva como inicio del trámite de inscripción el nombre que se desea inscribir no existe nombre igual o similar al que se desea inscribir.

HIPÓTESIS



Para establecer la importancia de la investigación realizada se planteó como hipótesis que, por no existir comunicación entre el Registro de Propiedad Intelectual y el Registro Mercantil existe la duplicidad de nombres comerciales, ya que son inscritos en ambos registros sin percatarse de la igualdad del nombre comercial y los efectos a largo plazo se ven con dificultades ya que es un problema que es común en ambos registros comerciales.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

El método de comprobación empleado en esta investigación fue el deductivo; como problema principal, se ha podido establecer que como la hipótesis se formuló, por no existir comunicación entre el Registro de la Propiedad Intelectual y el Registro Mercantil existe la duplicidad de nombres comerciales, que a largo plazo es un problema que se debe solucionar.

Entre los métodos utilizados, se encuentran el de observación, método deductivo, inductivo mayéutica pero principalmente el científico así como las técnicas de subrayado.

La hipótesis planteada para esta investigación, fue validada al establecerse que la falta de mecanismo adecuado para constatar las inscripciones que se realizan en el Registro Mercantil y en el Registro de la Propiedad Intelectual, ocasionan la duplicidad de nombres comerciales.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. El derecho mercantil y el derecho de comercio.....	1
1.1. Definición de derecho mercantil.....	1
1.2. antecedentes.....	3
1.3. Naturaleza.....	6
1.4. Características.....	8
1.5. El derecho de comercio.....	9
1.6. Antecedentes del derecho de comercio.....	12
1.7. Fuentes del derecho mercantil.....	14

CAPÍTULO II

2. El registro y el derecho registral.....	17
2.1. Definición de registro.....	17
2.2. Sistemas registrales.....	18
2.2.1. Sistema difusivo.....	18
2.2.2. Sistema medio.....	19
2.2.3. Sistema concentrativo.....	19
2.3. Principios registrales.....	20
2.4. Clasificación de los principios registrales.....	20
2.5. El derecho registral.....	30
2.6. Definición de derecho registral.....	31
2.7. Objeto del derecho registral.....	31



CAPÍTULO III

Pág.

3. El Registro Mercantil General de la República de Guatemala y Registro de la Propiedad Intelectual.....	33
3.1. Definición del Registro Mercantil General de la República de Guatemala.....	33
3.2. Antecedentes del Registro Mercantil.....	34
3.3. Visión.....	36
3.4. Misión.....	36
3.5. Política de calidad.....	36
3.6. Fundamento legal.....	37
3.7. Registros del registro mercantil	38
3.8. Fundamento legal.....	42
3.9. Misión.....	42
3.10. Visión.....	42
3.11. Registro de propiedad intelectual.....	42
3.12. A nivel mundial el Registro de la Propiedad Intelectual.....	43
3.13. Finalidad del Registro de la Propiedad Intelectual.....	44
3.14. La Organización Mundial para la Protección de la Propiedad Industrial.....	44

CAPÍTULO IV

4. Duplicidad de los nombres comerciales en Guatemala.....	47
4.1. Análisis de la problemática planteada.....	48
4.2. El caso concreto.....	51
4.3. Sanciones por falta de inscripción.....	54
4.4. Problemática actual.....	55
4.5. Solución de la problemática.....	58
CONCLUSION DISCURSIVA.....	63
BIBLIOGRAFÍA	65

INTRODUCCIÓN



Se ha podido establecer que, por no existir comunicación entre el Registro Mercantil y el Registro de la Propiedad Intelectual, se da la problemática de la duplicidad de inscripciones de nombres comerciales, inscritos bajo propiedad de una sociedad en el Registro Mercantil e inscritos a la propiedad de una sociedad distinta en el Registro de la Propiedad Intelectual.

La hipótesis comprobada que al momento que exista una oficina en donde las personas con el problema que cuando hubiera arraigo por un homónimo, podría solventar de forma inmediata su situación jurídica, para que de forma administrativa se pudiera establecer si es la persona que se indica en el arraigo o no y así poder salir del país.

El objetivo principal es analizar, cuáles son los efectos negativos de no contar con una base de nombres comerciales para la inscripción en el Registro de la Propiedad Intelectual como viceversa.

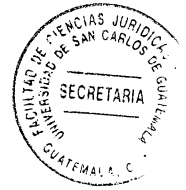
De manera que exista solución por la informática y los avances de telecomunicación institucional para establecer en los registros mencionados si existe o no nombre inscrito en el registro de cada uno, de manera la necesidad que se cuente con comunicación inmediata con otras instituciones. Esta tesis consta de cuatro capítulos desarrollados de la siguiente manera: en el capítulo primero, se desarrolla el derecho mercantil y el derecho de comercio, como antecedentes del derecho de comercio; en el segundo



capítulo, se abarcan temas importantes como es el registro y el derecho registral; en el capítulo tres, se centraliza en los temas del Registro Mercantil General de la República de Guatemala y del Registro de la Propiedad Intelectual, desarrollando definiciones como antecedentes; y, por último, en el capítulo cuatro, se analiza el tema central de la duplicidad de los nombres comerciales en Guatemala.

Entre los métodos empleados para este estudio están el inductivo y deductivo; y, entre las técnicas utilizadas se encuentran las del subrayado y de fichas.

Se espera que, esta tesis cumpla con el fin de colaborar en el discernimiento de los problemas jurídicos que aquejan a la sociedad guatemalteca y puedan solucionarse las dificultades de la duplicidad de nombres comerciales en Guatemala.



CAPÍTULO I

1. El derecho mercantil y el derecho de comercio

El derecho mercantil, establece que es una parte del ordenamiento privado, ya que regula a los empresarios en sus distintas actividades en una empresa o en el presente caso una institución bancaria, ya que el derecho mercantil es un derecho ordenador de la actividad económica.

1.1. Definición de derecho mercantil

“Es imposible delimitar la materia mercantil en los sistemas jurídicos de la antigüedad, toda vez que éstos carecieron de normas que regularan en forma especial al comercio y los comerciantes. Es cierto y evidente, que los sistemas vigentes en ese estadio histórico, regularon cuando menos en embrión muchas de las instituciones o actos que hoy consideramos como de comercio; pero también lo es que las condiciones políticas, económicas y culturales de la época no hicieron sentir la necesidad de la existencia de una rama especial para regularlos, de tal manera que tales actos constituían una especie indiferenciada en la totalidad de los actos jurídicos. Las normas reguladoras de los actos considerados ahora como de comercio carecían de autonomía y se encontraban dentro del ámbito de las normas jurídicas generales o; cuando más dentro del derecho privado”.¹

¹ Vásquez, Arminio. **Derecho mercantil**. Pág. 26.

El derecho mercantil establece que: “es una parte del ordenamiento privado que regula a los empresarios mercantiles y su estatuto, así como a la actividad externa que aquéllos desarrollan por medio de una empresa”². Esta definición hace énfasis en que regula sólo la actividad externa de la empresa, ya que otros aspectos de la misma son materia de otras ramas del derecho.

También pueden tenerse como adecuadas las definiciones que dicen el derecho mercantil es el “derecho ordenador de la actividad económica constitutiva de empresa, o derecho ordenador de la organización y de la actividad profesional de los empresarios”³ o “conjunto de normas que regulan el estatuto jurídico del comerciante o empresario mercantil y de la empresa y sus instrumentos jurídicos”⁴. “El derecho mercantil guatemalteco es el conjunto de normas jurídicas, codificadas o no, que rigen la actividad profesional de los comerciantes, las cosas o bienes mercantiles y la negociación jurídica mercantil”⁵

En una época, no existió un derecho autónomo o especial, característico de materia mercantil. O sea, que no existió un derecho comercial como con el que contamos en la actualidad; sino que únicamente normas separadas relacionadas al comercio o a determinados actos.

² Broseta Pont. **La empresa**. Pág. 295

³ Uría, Rodrigo. **Derecho mercantil**. Pág. 6

⁴ Vásquez, Edmundo. **Derecho mercantil**. Pág. 14

⁵ Villegas, René Arturo. **Derecho mercantil guatemalteco Tomo I**. Pág. 21

“Entre esas normas los autores hacen especial mención de las llamadas leyes rodias, que en realidad constituyeron una recopilación de un conjunto de usos sobre el comercio marítimo. Las leyes han alcanzado fama a través de su incorporación al derecho romano”.⁶

Ya que era el comercio marítimo un gran auge por la rapidez de la llegada de productos y mercancías, por la facilidad de tránsito en aguas marinas, con el inconveniente de robos marítimos que también se comenzaron a realizar por el auge de mercadería de distintos continentes por la comercialización de productos.

Dentro del sistema jurídico romano tampoco puede hablarse de la existencia de un derecho mercantil autónomo o especial. “Roma no conoció de un derecho mercantil como una rama distinta y separada en el tronco único del derecho privado, entre otras razones, porque a través de la actividad del pretor fue posible adaptar ese derecho a las necesidades del tráfico comercial”.⁷

1.2. Antecedentes

“Fue en Francia donde propiamente se comenzó no solo a comprender y sentir la necesidad reclamada por la actividad del comercio, sino también se cumplió, asentando el moderno derecho mercantil, el que desde entonces, emancipándose completamente del derecho romano, del derecho común y de los derechos forales,

⁶ De Pina Vara, Rafael. **Elementos del derecho mercantil mexicano**. Pág. 7.

⁷ **Ibid.** Pág. 578.

no solamente ha adquirido una verdadera autonomía jurídica sino que tiende a obtener un carácter de universalidad internacional, llegando su influencia, como es natural, hasta modificar los preceptos del derecho civil de cada pueblo, pues el cotejo de los diversos códigos mercantiles, su estudio comparativo por los jurisconsultos y su perfeccionamiento constante, conducen inflexiblemente a correcciones del derecho civil; que de todas maneras tiene que estar en armonía con el derecho mercantil de cada Estado”.⁸

Aparejando el derecho mercantil con el derecho civil, porque la relación es inseparable ya que los dos derechos son necesarios para la subsistencia del otro.

“Fue así que partiendo de obras como el code merchant francés de 1673 que un gran número de Estados redactaron legislaciones similares para regular la materia que le compete. Este gran movimiento legislativo de todas las naciones trajo consigo un gran movimiento científico en la esfera de la literatura jurídica del derecho mercantil”.⁹

En materia de legislación comparada, se alcanzó un gran desarrollo, debido a que el comercio es de naturaleza cosmopolita y por el gran impulso de que en los tiempos modernos le comunican al derecho mercantil las pacíficas relaciones internacionales; los tratados y las vías de comunicación terrestre y marítima.

⁸ Pallares, Jacinto. **Derecho mercantil mexicano**, Pág. 250.

⁹ Pallares, Jacinto. Pág. 256.

“Con motivo de la necesidad de uniformar por lo menos ciertos aspectos del derecho mercantil entre las diversas naciones se comenzaron a celebrar congresos y conferencias entre estas para llegar a acuerdos y tratados. Siendo la primera de ellas la reunión en Berna en 1878; a la cual le han seguido innumerables intentos a través del tiempo con el fin de lograr la tan deseada obtención de acuerdos que produzcan la uniformidad tan necesaria en materias mercantiles”.¹⁰

Ya en este momento se unificaron los preceptos y las ideas de los distintos pueblos donde se hablaba y se practicaba el derecho mercantil y aplicando derechos civiles a cada negociación que se realizaba y comenzaron a celebrarse estudios dirigidos de distintos estudiosos de los acuerdos y convenios mercantiles que existían entre los diversos pueblos que negociaban.

El sistema de justicia dentro de cada sociedad, es más bien un subsistema social, que termina siendo un complejo y dinámico orden, compuesto como ya dijimos de instituciones (Ministerio Público, Organismo Judicial, Instituto de la Defensa Pública Penal, etc.); personas (Jueces y Magistrados, abogados públicos y litigantes, auxiliares judiciales, Policías Nacionales Civiles y periodistas enfocados al sistema jurídico nacional) y normas ó procedimientos que determinan su actuar en cada caso en particular.

¹⁰ Ibid. Pág. 256.



1.3. Naturaleza

La progresiva división del trabajo, va a condicionar las relaciones sociales que posteriormente hicieron surgir el derecho mercantil. Con la aparición del mercader, que sin tomar parte directa en el proceso de la producción, hace circular los objetos producidos llevándolos al consumidor, surge el profesional comerciante.

La riqueza que se produce adquiriendo la categoría de mercancía o mercadería, en la medida en que es elaborada para ser intercambiada; para ser vendida.

La venta de mercancías que satisfacen las necesidades de la población, tiene un valor de cambio y se producen con ese objeto. En principio, ese intercambio era de producto por producto, por medio del trueque.

Cuando apareció la moneda como representativa de un valor, se consolidaron las bases para el ulterior desarrollo del comercio y como toda actividad de la vida humana, no puede dejar de ser regulada por el derecho.

El doctor René Arturo Villegas Lara, expone respecto al derecho mercantil que: " desde una concepción subjetiva, el derecho mercantil es el conjunto de principios doctrinarios y normas de derecho sustantivo que rigen la actividad de los comerciantes en su función profesional.



Se le conoce como subjetivo porque el elemento principal a tomar en cuenta es el sujeto que interviene en el movimiento comercial o desde una concepción objetiva, el derecho mercantil es el conjunto de principios doctrinarios y normas de derecho sustantivo que rigen los actos objetivos de comercio.

La ley mercantil ya no se refería exclusivamente a los sujetos, sino que se refería a una serie de relaciones jurídicas tipificadas por códigos mercantiles, cualquiera fuera el sujeto que resultara dentro de las mismas. Los actos o negocios que la ley califica como mercantiles venían a ser la materia jurídica mercantil.”¹¹

El derecho romano no genera el derecho mercantil autónomo, ellos crearon el ius civile, que era un derecho destinado a normar la actividad privada de los ciudadanos, fuera o no de carácter mercantil.

En Roma no existió la división entre derecho civil y derecho mercantil. Es en la edad media donde surge la diferencia de las dos ramas de derecho privado, fue en esa época donde nació la burguesía comerciante.

La irrupción de esta clase social en la composición de la marca una etapa transformadora en todo lo que le rodea y su poder de inducir cambios radica en la riqueza comercial.

¹¹ Villegas Lara, René Arturo. **Derecho mercantil guatemalteco**. Pág. 30



La monarquía estimula a los comerciantes en su función y allí es donde nace el derecho mercantil. Los aportes importantes de esta etapa: letra de cambio, la consolidación de diversos tipos de sociedades mercantiles, fomento del contrato de seguro, inicio del registro mercantil, entre otras.

Lo más importante es que el derecho mercantil se transformo en un derecho autónomo del derecho civil.

1.4. Características

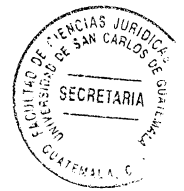
El derecho mercantil un derecho relativamente nuevo, se pueden destacar las siguientes características:

a) Tiende a ser internacional

Porque en el desarrollo de las actividades comerciales, es decir la producción de bienes y servicios es para el mercado interno e internacional.

b) Poco formalista

Se establece que es poco formalista, debido a que los negocios mercantiles se concretan con simples formalidades y no son contratos solemnes, con algunas excepciones tales como las sociedades mercantiles y los fideicomisos.



c) Rapidez

Esta característica, destaca que la actividad desarrollada por el comerciante, debe ser realizada en el menor tiempo posible.

d) Adaptabilidad

Las actividades jurídicas comerciales en que se desenvuelve el ser humano cambian día a día.

Es por eso que las formas de comerciar se desenvuelven progresivamente debiendo adaptarse a las condiciones reales.

e) Seguridad jurídica

Basados en la observancia estricta de que la negociación mercantil tiene como fundamento la verdad sabida y en la buena fe, guardada.

Es menester que ningún acto posterior pueda desvirtuar lo que las partes han querido al momento de obligarse en una negociación mercantil.

1.5. El derecho de comercio

El comercio, como un fenómeno social y económico, se presenta en los distintos



lugares y épocas. Debido a ello, todavía en los pueblos de mayor antigüedad se pueden encontrar normas que son de aplicabilidad al comercio, o bien, a algunas de las instituciones y relaciones a que aquella actividad da origen. Se encuentra el concepto de derecho analizado científicamente se opina que “no existe acuerdo entre los juristas acerca del concepto derecho y las discusiones entre los pertenecientes a diversas escuelas han sido extraordinarias en este punto”¹²

para el autor Barrera Graft, opinan que el derecho mercantil es: “la rama del derecho privado que regulan los actos de comercio, la organización de las empresas, la actividad de comercio, individual y colectivo y los negocios quienes recaigan sobre las cosas mercantiles.”¹³ Con esta nueva concepción, el núcleo central del sistema de regulación mercantil, se desplaza del acto aislado hacia la organización, hacia la empresa, en cuyo seno se realizan los actos reiterados masivos, y en los que destaca más la ordenación que el acto, más la forma o apariencia que la esencia.

También es conocido como derecho comercial versa sobre los principios doctrinales, legislación y usos que reglamenta las relaciones jurídicas entre los particulares que surgen de los actos y contratos de cambio, realizados con ánimo de lucro por las personas que del comercio hacen su profesión.

¹² Buenaventura Pellis Prats. **Enciclopedia jurídica**. Pág 3.

¹³ Fundación Tomas Moro. **Diccionario jurídico Espasa**. Pág. 345.

También comprende lo relativo a los comerciantes individuales, compañías o sociedades lucrativas, las actividades bancarias o bursátiles, la contratación peculiar (documental y simplificada) de los negocios mercantiles, los tributos, vales y otros efectos del comercio, lo relacionado con el derecho marítimo y lo concerniente a la suspensión de pagos o quiebras.

En la doctrina se establece que: “El derecho mercantil es el conjunto de principios doctrinarios y normas de derecho susto divo que rigen la actividad de los comerciantes en su función profesional”¹⁴

Para el autor, el derecho mercantil es: “el conjunto de normas jurídicas que se aplica a los actos de comercio legalmente calificados como tales y de los comerciantes de su ejercicio de su profesión.”¹⁵

Para Roberto Mantilla Molina, derecho mercantil es: “el sistema en normas jurídicas que determinan sobre creación mediante la calificación de mercantiles dada a ciertos actos, y regulan estos y la profesión de quienes se dedican a celebrarlos”.¹⁶

Debido a la actividad e interés comercial que representa la institución se da la siguiente definición, “Para constancia y seguridad de los actos y contratos del comercio, para que surtan plenos efectos contra terceros, se organiza esta

¹⁴ Villegas Lara, René Arturo. **Derecho mercantil guatemalteco**. Pág. 16.

¹⁵ De Pina Vara, Rafael. **Derecho mercantil**. Pág. 254.

¹⁶ Mantilla Molina, Roberto. **Derecho civil y derecho mercantil**. Pág. 132.

institución y oficina pública, confiada a un funcionario, público también y con fe sobre la autenticidad y subsistencia del contenido de los libros y asientos de este Registro, denominado también Registro Público de Comercio”.¹⁷

1.6. Antecedentes del derecho de comercio

Como antecedente principal, el comercio, como fenómeno económico y social, se presenta en todas las épocas y lugares. Por ello aun en los pueblos más antiguos pueden encontrarse normas aplicables al comercio; o más bien, a algunas de las relaciones e instituciones a que aquella actividad da origen. Así sucede en los sistemas jurídicos de Babilonia, Egipto, Grecia, Fenicia y Cartago. Sin embargo, en esos sistemas jurídicos no había un derecho especial o autónomo, propio de la materia mercantil. Es decir, no existió un derecho mercantil como hoy se entiende, sino tan sólo normas aisladas relativas a determinados actos o relaciones comerciales. Entre esas normas, los autores hacen especial mención de las llamadas: “Leyes rodias de la isla de Rodas, que en realidad constituyeron una recopilación de un conjunto de usos sobre el comercio marítimo. Esas leyes han alcanzado fama a través de su incorporación al derecho romano”.¹⁸

Se la existencia en Roma de un derecho mercantil en especial, porque sus funciones las cumplía el derecho honorario. En ese sentido el autor menciona que el derecho mercantil: “Nacido con varios siglos de diferencia, como

¹⁷ Osorio, Manuel, **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**, Pág. 656.

¹⁸ De Pina Vara, Rafael. **Elementos del derecho mercantil mexicano**. Pág.7.

desprendimiento del viejo tronco común del derecho civil, el derecho mercantil postula desde sus inicios, normas especiales aplicables a situaciones jurídicas y relaciones humanas para cuya regulación no resultaban ya adecuadas las normas tradicionales que el ius civile había venido elaborando desde los tiempos de la Roma republicana e imperial...”¹⁹

El advenimiento del mercantilismo, a finales de la edad media e inicios del renacimiento, comportó que las transacciones comerciales adquiriesen una importancia y un dinamismo que no encontraba un adecuado marco regulatorio en las normas del derecho civil.

De allí que, atendiendo a otros criterios de autores hacen mención de que: “Las nuevas modalidades del comercio, se fueron desarrollando, a lo largo de décadas, una disciplina jurídica especializada cuyo centro de atención, no siempre nítida y unánimemente definido, fue la actividad profesional del comerciante y el acto de comercio. Tal disciplina ha sido, durante siglos, fiel compañera y reguladora de la actividad mercantil y ha sabido adaptarse a los vertiginosos cambios de la misma con una flexibilidad y un dinamismo que nunca fueron propios de las viejas normas civilistas...”²⁰

¹⁹ Hernández Álvarez, Oscar. **El derecho mercantil y el derecho del trabajo: Fronteras y espacios de concurrencia.** Pág. 2.

²⁰ Duque Justino, Fernando. **Algo sobre la historia del comercio y los negocios.** Pág. 25.



1.7. Fuentes del derecho mercantil

La palabra fuentes del derecho significa origen, fenómeno de donde proviene. Nos ocuparemos únicamente de las fuentes formales del derecho mercantil:

La costumbre: Fue la primera fuente formal del derecho mercantil, ya fuera como práctica general de los comerciantes o como usos del comercio.

La jurisprudencia: Con lo establecido en el Código Procesal Civil y Mercantil, cuando se producen cinco fallos reiterados en juicios, sometidos al conocimiento de la Corte Suprema de Justicia, por medio del recurso de casación, se genera a doctrina legal que puede citarse como fundamento de pretensiones similares.

La ley: Es la fuente primaria del derecho, En el caso de Guatemala, la normatividad mercantil se integra a partir de su Constitución Política, cuyos preceptos mercantiles se desarrollan en el Código de Comercio y demás leyes y reglamentos que norman la actividad de los comerciantes, las cosas y los negocios mercantiles. **La doctrina:** La doctrina planteada por los científicos del derecho va adelante del derecho vigente. Los principios doctrinarios vienen a ser fuente coadyuvante en la interpretación del contexto legal de conformidad con el Artículo 1º. del Código de Comercio.



El derecho mercantil es el derecho que regula la actividad económica de una empresa o el conjunto de normas que regulan el que hacer de un comerciante o empresario mercantil. Tiene su naturaleza en el derecho público, su origen data de los siglos III y IV antes de cristo y en el Siglo IX tuvo un gran auge ya que este año nació el papel moneda que cambió la forma de negociar las mercaderías.





CAPÍTULO II

2. El registro y el derecho registral

El catedrático universitario Axel Estuardo Alfonso Barrios Carrillo, en su tesis de graduación, define al registró público como: "La institución encargada por el Estado de hacer constar, en forma sistemática, acontecimientos con relevancia jurídica y dotada de fe pública, con el objeto de perpetuar, garantizar, certificar y dar a conocer su contenido en la forma y con las limitaciones descritas por la ley."²¹

2.1. Definición de registro

El Diccionario Universal Ilustrado Larousse indica que registro es el "asiento que queda de una cosa registrada y cédula que lo acredita: libro con índice en donde se apuntan diferentes cosas."²²

Cabanellas los define como "Patrón o matrícula en las personas que ahí en un esta o un lugar, protocolo, oficina en donde se registran actos y contratos de los particulares o de las autoridades."²³

²¹ Barrios Carrillo, Axel Estuardo. **Aspectos fundamentales de los registros en Guatemala.** Pág. 15

²² **Diccionario universal ilustrado Larousse.** Pág. 144.

²³ Cabanellas. Guillermo. **Diccionario de derecho usual.** Pág. 513.



El Diccionario Universal Ilustrado Larousse indica que registro es el "asiento que queda de una cosa registrada y cédula que lo acredita: libro con índice en donde se apuntan diferentes cosas."²⁴

2.2. Sistemas registrales

Existen variedad en sistemas de las formas en que se puede organizar y dirigir los distintos registros, en los cuales encontramos los siguientes:

Sistema difusivo

Sistema medio

Concentrativo

2.2.1. Sistema difusivo

Este sistema se caracteriza por ser descentralizado por regiones.

Consiste establecer registros en todas las jurisdicciones en donde existan autoridades locales, bajo la guarda y custodia de los secretarios de los

²⁴ **Diccionario universal ilustrado Larousse**, tomo III. Pág. 144.



ayuntamientos o municipalidades, funciona en forma similar a los registros civiles, cuyo funcionamiento está bajo la administración de las municipalidades.

2.2.2. Sistema medio

Conforme este sistema, existen o se establecen registros única y exclusivamente en las capitales de los distritos o cabeceras departamentales, con jurisdicción sobre el departamento donde se ubican, y desde luego, contando con una supervisión a nivel nacional.

2.2.3. Sistema concentrativo

No es más que reunir en una sola oficina institución, varias cabeceras departamentales bajo una misma organización y funcionamiento y con recursos comunes.

Debido a que el estado se encarga, por medio de los registros públicos de la función de dejar constancia válida de los hechos y actos de trascendencia jurídica conforme al sistema establecido, otorgan credibilidad a estos asientos, les confiere fe pública registran, mediante la certificación de sus asientos, efectuados por el registrador, que es el funcionario público titular y responsable del registro, quien da fe de la existencia de un hecho, acto o calidad personal que le conste por razón de su cargo, susceptible de análisis y corroboración.

2.3. Principios registrales

Roca Sastre, indica que los principios registrales son "la orientación capital, las líneas directrices del sistema, la serie sistemática de bases fundamentales y el resultado de la sistematización o condensación del ordenamiento jurídico registral. Estos principios sirven de guía, economizar preceptos, facilita la comprensión de la materia y convierten a la investigación jurídica en científica."²⁵

2.4. Clasificación de los principios registrales

Los principios registrales se dividen en:

- a. Principios registrales generales: se llaman así cuando tienen aplicación a los registros de las distintas ramas de las ciencias jurídicas.
- b. Principios registrales especiales: cuando su ámbito que restringido a uno o más registros, sin abarcar la generalidad.

Los principios registrales generales son:

- a) Principio de publicidad
- b) Principio de especialidad

²⁵ Roca Sastre, derecho hipotecario, **Los principios registrales**. Pág. 241.



- c) Principio de inscripción
- d) Principio de legalidad
- e) Principio de seguridad jurídica
- f) Principio de legitimación y apariencia jurídica
- g) Principio de protección legal de tercero
- h) Principio de fe pública registral
- i) Principio el consentimiento
- j) Principio del tracto sucesivo
- k) Principio de rogación
- l) Principio de prioridad en inscripción
- m) Principio de gratuidad
- n) Principio de serenidad



Los cuales indican lo siguiente:

a. Principio de publicidad

La publicidad en general, es la que se dirige, no ha personas previamente seleccionadas, si no al público en el más amplio sentido la palabra, por ello, las inscripciones en los registros públicos.

Conllevan su consiguiente publicidad en incidente en existencia legal de hechos y actos jurídicos, en mayor o menor grado, atendiendo al sistema registral de que se trate, constitucionalmente se garantiza la publicidad que los actos administrativos y registros estatales, circunstancia por la cual, cualquier persona que esté interesado en enterarse de las inscripciones realizadas por los registros públicos, pueden obtener en cualquier tiempo, informes, copias, reproducciones y certificaciones.

Se exceptúan los asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional, u de datos suministrados por particulares bajo garantía de confidencia.

b. Principio de especialidad

Se reconoce también con el nombre de principio de determinación, ya que es el sistema registral exige y determina con precisión o exactitud el sujeto u objeto relacionado con las consecuencias de derecho.



Quizá esa designación es más correcta que es la que se usa de especialidad, toda vez que dependiendo el registro, se acomoda este principio de conformidad a las características de la inscripción.

c. Principio de inscripción

Uno de los más importantes es el principio de inscripción, es todo asiento hecho en el registro público, relacionado al acto mismo de inscribir.

Los derechos que nacen fuera del registro, adquieren, al inscribirse, mayor fuerza de protección, por la presunción de exactitud que son investidos y por la fuerza probatoria que les otorga el Estado.

Por la fe pública registral este principio precisar la influencia que el actos de registro ejerce sobre la realidad extra-registran, y decide si la descripción es como elemento determinante para que el acontecimiento probó que efectos jurídicos propios de la inscripción.

d. Principio de legalidad

La legalidad presume que los documentos escritos se han operado válidamente. Para lograrlo se someten estos a examen, mediante la calificación registral, cuyo



objeto es impedir la inscripción en el registro de títulos inválidos o imperfectos, constituyendo a la concordancia del mundo real con el mundo registral.

e. Principio de seguridad jurídica

Esta consiste en la garantía del cumplimiento del orden creado. Recordando que las instituciones de derecho subsisten por su eficacia y las que dejan de tenerla, lógicamente tiende a desaparecer.

f. Principio de legitimación y apariencia jurídica

La legitimación tiene como finalidad el proteger al verdadero titular del derecho subjetivo, sólo por necesidad y forzada, la norma proteger titular aparente, no verdadero.

La legitimación se divide en:

f.1. Legitimación ordinaria directa

Ocurre cuando el titular que ejecute actos en la esfera jurídica que esté produce sus efectos. Ahí identidad entre autor y titular.

Ejemplo. Cuando el verdadero dueño es el que vende. La ley legitimada al titular del derecho subjetivo.

f.2. Legitimación ordinaria indirecta

Sucede cuando el acto es ejecutado en nombre propio o ajeno eficaz y físicamente, pero sobre esfera jurídica ajena, respetando esa titularidad como en el mandato con representación la gestión de negocios.

f.3. Legitimación extraordinaria

Existe cuando el acto es eficaz sobre una esfera jurídica ajena, no respetada, ejecutada en nombre propio, pero con base en una apariencia de titularidad.

En este caso, la ley legitima al titular aparente.

g. Principio de protección legal de tercero

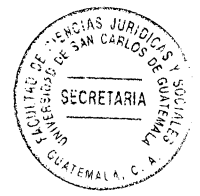
La doctrina registral exige, para que funcione la protección legal al tercero,

lo siguiente :

g.1. Que el derecho pase al tercero mediante acto traslativo, conforme al principio de "tracto sucesivo".



- g.2.** Que el adquirente inscriba su derecho; si no cumple con esa elemental obligación, no pueden ni merece ser protegido por el mismo registro que parece ser de indiferente.
- g.3.** Que la ineficacia provenga de título anterior no inscrito, o de causas que no resulten claramente del mismo registro. Significa que se desechan los títulos con las causas ocultas; si la existencia de los títulos o de la causas de invalidez si aparecen en el registro, no se protege al que, a sabiendas, tomó el registro.
- g.4.** Para otorgar la protección legal, se requiere buena fe de parte del adquirente, o sea del tercero. La buena fe constituye la base de toda la teoría de la apariencia, consiste en la ignorancia de la falta de corrección entre la situación registral y la titularidad verdadera; en el desconocimiento del hecho de que la situación está aparente, o sea, quien no está acompañada de titularidad vial. Si el adquirente conocía esta situación, hay mala fe y no hay protección.
- g.5.** Que la adquisición se ha hecho a título oneroso, por entidad. No se protege a los actos que son a título gratuito. (Título gratuito se hace referencia a aquellos negocios jurídicos en los que el beneficio de una de las partes no está acompañado de ningún pago.)



h. Principio de fe pública registral

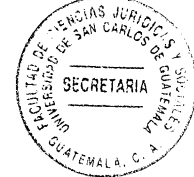
Fe es, la creencia que se da a las cosas por autoridad del quien las dice o por la fama pública.

Etimológicamente se deriva de la palabra **fides**, que quiere decir yo persuadió. Pública quiere decir notoria, patente, manifiesta, que la venta o saben todos.

Por ello la fe pública vendría a ser, una creencia notoria, manifiesta.

Según Manuel Ossorio, fe pública, es toda aquella autoridad legítima atribuida a notarios, escribanos, agentes de cambio y bolsas, cónsules y secretario de juzgados, tribunales y otros institutos oficiales, para acreditar que fehacientemente los documentos que autorizan en debida forma son auténticos, salvo prueba en contrario, unas veces cuanto a la veracidad de su contenido, y otras, respecto a las hechas ante dichos fedatarios.

La página de Internet de registro general de la propiedad indica: "... la fe pública registran de la que está investido el registro general de la propiedad, se justifica en los Artículos 186 del código procesal civil y mercantil y 1179, 1147 y 1148, del Código Civil que se refiere a la buena fe, que desde el punto de vista registrar... indica la inscripción de modo que cuando el transmitente y la falta de titularidad actual no constan en el registro y lo ignore el adquirente que consulte los asientos,



de los cuales no resultaba contradicho el derecho de aquél, el título adquisitivo está protegido por la fe pública registran."²⁶

i. Principio el consentimiento

Para que toda inscripción registral se produzca, debe mediar la intención y el consentimiento de las personas legitimadas, para que los actos que ellos ponen en conocimiento de registro sean escritos, previa calificación, en los asientos respectivos, para que así surtan los efectos deseados.

j. Principio del tracto sucesivo

Para Roca Sastre, citado por el doctor. Lora Tamayo, "Todo el régimen inmobiliario registral que adopte el sistema de inscripción por fincas y tiende a lograr el mayor paralelismo entre el contenido del registro y la realidad extra-registral.

Procura que en el historial jurídico de cada finca los titulares sucedan en relación de causante al causahabiente, formando una cadena sino solución de compatibilidad desde el inmatriculante hasta el título titular esto se llama tracto sucesivo. Este principio garantiza que exista en el registro una continuidad en la transmisión de las titularidades.

²⁶ www.registro.de.la.propiedad.gob.gt 10/06/2016



k. Principio de rogación

Únicamente a petición de parte interesada, a los registros pueden llevar a cabo una inscripción, ello quiere decir que no pueden iniciar ningún solo trámite, ni efectuar ninguna sola inscripción o anotación de oficio, aún ellos hayan presentado el acto o contrato.

l. Principio de prioridad en inscripción

La base del principio de prioridad está en el conocido axioma prior TEMPORI POTIOR IURE (Primero en el tiempo es mejor derecho) ello significa que los efectos de la inscripción que realiza el registro se retrotraen a la fecha de presentación del documento.

m. Principio de gratuidad

Por tratarse de hechos que transmiten seguridad jurídica y que deberían estar controlados por el estado, se supone que los actos registrales no deberían ser onerosos para los usuarios. En Guatemala, la mayoría de registros públicos cobran honorarios por efectuar la respectiva inscripción, de tal suerte que tanto el registro general de la propiedad de la zona central, como el registro general mercantil de la república, entre otros, cuentan con sendos aranceles en los cuales



se enuncian todos y cada uno de los acto registrales en cada uno de ellos; en algunos otros, como en los registros civiles de las diferentes excepciones no causan honorarios, causando si, las certificaciones que se extiende.

ñ. Principio de serenidad

No existe ningún plazo regulado para que registro público razone los documentos que le son presentados, de tal suerte que toda inscripción se encuentra supeditada al volumen de trabajo que el registro pueda tener.

Este principio regula que, en la medida de lo posible, las inscripciones a que están obligados los registros.

Por lo mismo deberían ser como la veracidad del caso, constancia que en raras ocasiones sucede, a veces por el exceso de burocracia existente en los mismos.

2.5. El derecho registral

Por el derecho registral se regula la organización y funcionamiento de los registros, entre ellos incluido el civil, de conformidad con sus principios y normas.

El derecho registral es un sector del derecho civil, creado para la protección de los derechos.



El derecho registral es el conjunto de principios y normas que tienen por objeto reglar los organismo estatales, encargados de registrar personas, hechos, actos, documentos o derechos, así como también la forma como han de practicarse tales registros y los efectos y consecuencias jurídicas que se derivan de éstas.

2.6. Definición de derecho registral

El tratadista Luís Carral expone que "No hay acuerdo en la doctrina contemporánea sobre la denominación del derecho que regula el derecho de registro de la propiedad, es un término demasiado amplio que abarca toda clase de registros. Podría decirse que ese género del cual una especie sería el derecho de propiedad. Existen otras denominaciones tales como derecho hipotecario o registro hipotecas, lo cual es un término limitativo que se ocupa solamente en la hipotecas."²⁷

2.7. Objeto del derecho registral

El derecho registral tiene por objeto de dar seguridad jurídica y abarca entonces, las normas y procedimientos cuyas finalidades son la publicidad de la seguridad de los hechos y derechos, actos y contratos que producen consecuencias jurídicas frente a terceros.

²⁷ Carral y de Teresa, Luís. **Derecho notarial y registral**. Pág.14.



De lo cual si tiene por objeto la seguridad jurídica, se aseguraría el derecho en la compraventa de un derecho de posesión si existiera un pre-registro para llevar la anotación previa a titular una venta efectuada.

Basado en todos los principios que regulan al derecho registral podemos decir que los principios son el orden que estructura a cualquier hecho o acto registrable para que este tenga plena validez y persista por el tiempo, basado en los procedimientos, leyes que debemos acatar todos para que tengan las autoridades la certeza de brindar seguridad y credibilidad a todos los asientos registrados en cada dependencia que preste este servicio.



CAPÍTULO III

3. El Registro Mercantil General de la República de Guatemala y Registro de la Propiedad Intelectual

El Registro Mercantil General de la República de Guatemala es la entidad estatal encargada de llevar a cabo el registro, certificación, brindar seguridad jurídica a todos los actos mercantiles que realicen las personas individuales o jurídicas dentro del país.

Está adscrito al Ministerio de Economía. Su principal función es la inscripción de todas las sociedades nacionales y extranjeras, los respectivos representantes legales, las empresas mercantiles, los comerciantes individuales y todas las modificaciones que de estas entidades se quieran inscribir. Esta entidad pública esta normado por el Código de Comercio de Guatemala, creándose y funcionado a partir de 1971, cuando entra en vigor dicho código.

3.1. Definición del Registro Mercantil General de la República de Guatemala

El Registro Mercantil, se debe establecer que en sentido amplio, y sin advertir las variaciones particulares que presenta el Registro Mercantil en los diversos países, puede indicarse como un instrumento de publicidad cuya misión es facilitar al



público ciertos datos importantes para el tráfico mercantil inscribiendo a los comerciantes y determinados hechos.”²⁸

No hay en el Código una definición, pero del contexto legal que lo norma el autor lo define al “Registro Mercantil como la institución administrativa que tiene por objeto, a través de su inscripción, la publicidad de los datos referentes a los empresarios mercantiles, a las empresas y establecimientos y a los hechos y relaciones jurídicas de importancia para el tráfico mercantil”.²⁹

3.2. Antecedentes del Registro Mercantil

El Registro Mercantil se creó como una institución estatal mediante el Decreto No. 2-70, Código de Comercio y según estipulan los Artículos 332 y 333 y el Acuerdo Gubernativo No. 30-71 que contiene su Reglamento, que regula el funcionamiento, y fue creado con jurisdicción en toda la República, y el mismo es dirigido por un registrador, de esa manera a quien se le denomina Registrador Mercantil General de la República.

En su funcionamiento el Registro Mercantil depende del Organismo Ejecutivo, por medio del Ministerio de Economía.

²⁸ Favier Dubois, Eduardo M. **El registro Público y las inscripciones societarias. Teoría y práctica.** Pág. 26.

²⁹ Vásquez Martínez, Ob. Cit. Pág. 234.



Entre los antecedentes del Registro Mercantil se pueden encontrar en los medios más rudimentarios de publicidad mercantil, que se conocieron en la antigüedad romana como los anuncios en el local de la tienda o en los lugares de reunión de los comerciantes, los *leterae oblatoriae*, y el origen más lejano puede buscarse en la matrícula de los gremios y de las corporaciones de la Edad Media

Entre los datos históricos permiten señalar que durante la Revolución Liberal del año 1871 cuando se promulgaron los nuevos Códigos en Guatemala entre ellos el Código de Comercio de del año 1877, en el que la institución del Registro no estaba definida.

Posteriormente, en el año de 1942, se promulgó un nuevo Código de Comercio, identificado en el Decreto 2946 del Presidente de la República, que tampoco apareció la figura del Registro.

Pero conforme el desarrollo político, social y sobre todo económico fue tomando auge dentro de la actividad comercial en general a nivel nacional e internacional fue necesario adaptar las leyes internas a la práctica moderna, era indispensable crear nuevas normas de comercio que permita regular las relaciones jurídicas mercantiles de la nación.

Para los registros y actividades el centro de operaciones del Registro Mercantil se sitúan en la capital, pero a partir del año de 1998, se comienza un cambio



estructural en los métodos registrales; los procedimientos manuales de los libros físicos que se venían utilizando.

Se comenzaron a sustituir por un proceso de actualización idóneo hacia la tecnología avanzada, de manera que de conformidad con la Ley, el Registro Mercantil será público.

3.3. Visión

Ser un registro más competitivo que a través de la innovación tecnológica de sus recursos facilite las operaciones mercantiles que se registran en el país.

3.4. Misión

Ser una Institución que registra y certifica los actos mercantiles, las sociedades nacionales y extranjeras, empresas mercantiles, los comerciantes individuales y todas sus modificaciones en Guatemala, dando certeza y seguridad jurídica

3.5. Política de calidad

Brindar la mejor atención institucional al usuario de operaciones integrándose a las demás instituciones de gobierno a incentivar inversiones nacionales y extranjeras.



3.6. Fundamento legal

El Artículo 332 Código de Comercio de Guatemala. Registro Mercantil. El Registro Mercantil funcionará en la capital de la república y en los departamentos o zonas que el Ejecutivo determine.

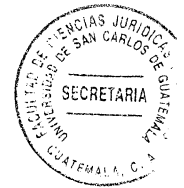
Los registradores deberán ser abogados y notarios, colegiados activos, guatemaltecos naturales, tener por lo menos cinco años de ejercicio profesional y su nombramiento lo hará el Ejecutivo por el órgano del Ministerio de Economía.

El registrador de la capital deberá inspeccionar, por lo menos dos veces al año, los demás registros mercantiles y de las faltas o defectos que observaré, dará cuenta inmediatamente al Ministerio de Economía, proponiendo las medidas que estime pertinentes.

El Ejecutivo por intermedio del citado Ministerio emitirá los aranceles y reglamentos que procedieren.

Artículo 333 Código de Comercio de Guatemala. Registros. El Registro Mercantil será público y llevará los siguientes libros:

1°. De comerciantes individuales.



2°. De sociedades mercantiles.

3°. De empresas y establecimientos mercantiles.

4°. De auxiliares de comercio.

5°. De presentación de documentos.

6°. Los libros que sean necesarios para las demás inscripciones que requiere la ley.

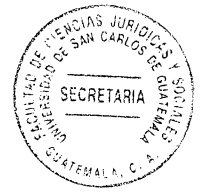
7°. Índices y libros auxiliares.

Estos libros, que podrán formarse por el sistema de hojas sueltas, estarán foliados, sellados y rubricados por un juez de Primera Instancia de lo civil, expresando en el primero y último folios la materia a que se refieran.

Los libros del Registro Mercantil podrán ser reemplazados en cualquier momento y sin necesidad de trámite alguno, por otros sistemas más modernos.

3.7. Registros del registro mercantil

Los libros que estipula el Registro Mercantil son los siguientes:



1°. De comerciantes individuales.

2°. De sociedades mercantiles.

3°. De empresas y establecimientos mercantiles.

4°. De auxiliares de comercio.

5°. De presentación de documentos.

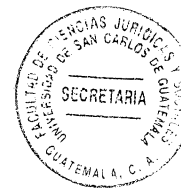
6°. Los libros que sean necesarios para las demás inscripciones que requiere la ley.

7°. Índice y libros auxiliares.

Cubre también, la demanda de inscripciones de toda la República susceptible de registro, con un personal distribuido por clases de inscripción capacitada y eficiente, en la forma siguiente:

1.- Inscripciones de sociedades.

2.- Inscripción de empresas y comerciantes.



3.- Inscripción de auxiliares de comercio y mandatos.

4.- Inscripción de modificaciones varias.

5.- Inscripción de actas de asambleas y acciones.

6.- Anotación de despachos judiciales e informes.

7.- Certificaciones.

Clases de inscripciones que se realizan en el departamento de operaciones registrales:

1. Inscripción provisional y definitiva de sociedades mercantiles nacionales.

2. Inscripción provisional y definitiva de sociedades mercantiles extranjeras.

3. Inscripción de empresas mercantiles.

4. Inscripción de comerciantes individuales.

5. Inscripción de auxiliares de comercio.



6. Inscripción de mandatos.

7. Inscripción de modificaciones:

a. De sociedades.

b. De empresas.

c. Disolución y liquidaciones.

d. Cambios de dirección comercial y fiscal.

e. Cancelaciones de empresas mercantiles.

f. Cancelación de auxiliares de comercio y mandatos.

8. Inscripción de actas de asamblea.

9. Inscripción de avisos de emisión de acciones.

10. Anotaciones de embargos y despachos judiciales.

11. Informes oficiales a entidades de gobierno.



12. Certificaciones en general.

3.8. Fundamento legal

Las necesidades con las que se encuentra el comercio moderno, en 1970 se promulgó el Decreto 2-70 del Congreso de la República, que entró en vigencia el primero de enero de 1971, en el que se incorporó otras nuevas instituciones del Derecho Mercantil entre las que se incluyen la creación del Registro Mercantil General, cargo que como se expuso venía ejerciendo el Registro Civil.

3.9. Misión

Son la institución registral, que protege, estimula y fomenta las creaciones del intelecto garantizando la certeza jurídica en el ámbito de la Propiedad Intelectual.

3.10. Visión

Alcanzar el reconocimiento nacional e internacional como la institución confiable y garante de la protección que estimula y fomenta la actividad intelectual.

3.11. Registro de propiedad intelectual

La propiedad intelectual corresponde a los autores respecto de sus obras.



Traductores:

Respecto de su traducción a los que refunden, copian, extractan, compendian, o reproducen obras originales respecto de sus trabajos, a los editores de obras originales respecto de sus trabajos, a los editores de obras inéditas, y a los causahabientes de los anteriores, siempre que estas personas se den las condiciones exigidas por la ley.

3.12. A nivel mundial el Registro de la Propiedad Intelectual

Debe observarse que: “Hoy en día, a nivel mundial, la protección de la propiedad intelectual debe regirse, como mínimo, por las normas establecidas en el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio de la Organización Mundial del Comercio, el que a su vez, está basado en las disposiciones de los convenios de París y de Berna.

La protección debe incluir, además de las normas sustantivas, medios adecuados y eficaces para obtener, ejercer y hacer valer los derechos previstos, porque como en cualquier sistema jurídico nacional, el reconocimiento de un derecho debe incluir los mecanismos para hacerlo valer, frente a terceros, en caso de violación y esos mecanismos deben ser ágiles y expeditos para no hacer negatorio el derecho.”³⁰

³⁰ Rodas Melgar, Haroldo. **Propiedad intelectual en Guatemala**. Pág. 2.



3.13. Finalidad del Registro de la Propiedad Intelectual

La finalidad existe cuando la inscripción en el registro de propiedad intelectual posea carácter meramente declarativo, es recomendable, puesto que la misma puede constatarse de la antigüedad de una obra inscrita, facilitando de esta manera la prueba en caso de plagio de la misma, y al mismo tiempo dando una certeza al autor y terceras personas que posteriormente dispongan de algún modo de esta, con un documento acreditativo que extiende el mismo registro.

3.14. La Organización Mundial para la Protección de la Propiedad Industrial

La Organización Mundial para la Protección de la Propiedad Industrial En 1883 se adoptó el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, primer tratado internacional de gran alcance destinado a facilitar que los nacionales de un país obtengan protección en otros países para sus creaciones intelectuales mediante derechos de propiedad intelectual, a saber:

Las patentes (invenciones);

Las marcas;

Los dibujos y modelos industriales.



El Convenio de París entró en vigor en 1884 en 14 Estados; se estableció entonces una Oficina Internacional encargada de llevar a cabo tareas administrativas como la organización de las reuniones de esos Estados.

En 1886 entra en escena el derecho de autor con la adopción del Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas cuyo objetivo era contribuir a que los nacionales de los Estados contratantes obtuvieran protección internacional para su derecho a controlar el uso de sus obras creativas y a recibir un pago por ese uso.

Las modalidades de propiedad industrial son las siguientes: derechos que recaen sobre las creaciones industriales, como patentes, modelos de utilidad, y modelos y dibujos industriales y artísticos. Mediante las citadas creaciones, enriquece el actuar humano, para convertirlo en más fácil, eficaz o rápido patentes y modelos de utilidad o se solucionan problemas de diseño, como en el caso de los dibujos industriales y artísticos.

Los registros son los encargados de ordenar las actividades de los comerciantes por medio de un procedimiento en el cual por medio de su nombre llevan un control de cada uno de ellos empezando desde que nacen, sus cambios o transformaciones y cuando estos son cancelados o cerrados en sus operaciones.



CAPÍTULO IV



4. Duplicidad de los nombres comerciales en Guatemala

Cuando no existe la comunicación o la información adecuada entre el Registro Mercantil y el Registro de la Propiedad Intelectual, se da la problemática de la duplicidad de inscripciones en nombres comerciales. inscritos bajo propiedad de una sociedad en el Registro Mercantil e inscritos a la propiedad de una sociedad distinta en el Registro de la Propiedad Intelectual.

Debido a la falta de comunicación entre ambos registros, es imposible establecer la originalidad de un nombre comercial previamente inscrito en el Registro Mercantil, ocasionando un problema que se podría evitar al regular entre ambos registros una constancia de inscripción para evitar la duplicidad de inscripciones es de suma importancia que el nombre sea único aunque se utilice para distintas actividades comerciales que poseen el mismo nombre.

Cuando un nombre comercial es inscrito en el registro mercantil nace a la vida jurídica pero cuando este nace duplicado se genera un problema debido a que las inscripciones en el Registro de la Propiedad Intelectual de un nombre comercial, se realizan cuando dicho establecimiento se encuentra ya previamente establecido y en funciones para lo que fue creado y muchas veces con la clientela a la que se encuentra dirigido y de distinta actividad comercial.



4.1. Análisis de la problemática planteada

El problema planteado surge por la falta de un mecanismo adecuado para poder constatar de las inscripciones que se realizan en el Registro Mercantil y en el Registro de Propiedad intelectual, pudiéndose inscribir un nombre comercial nuevo aún ya existiendo un nombre en el Registro Mercantil o viceversa.

Porque el derecho mercantil y al mencionar sus principales características manifestamos que la empresa como organización constituye su elemento principal ya que alrededor de ella surgen los conceptos de comerciante para la explotación que se constituyen las sociedades mercantiles los títulos de crédito y los contratos mercantiles forman el complejo de instrumentos jurídicos típicos de su actividad.

A la empresa se le ha confundido con la sociedad, con la hacienda, se le da carácter institucional.

Pero, lo que más ha prevalecido es significar con ella una organización, en efecto es una organización cuya finalidad es obtener resultados positivos en el hacer humano.

En toda actividad que necesite coordinar esfuerzos materiales y humanos para lograr un objetivo, la organización empresarial es necesaria.



El comercio, en consecuencia, se desenvuelve mejor si el comerciante estructura una empresa capaz de garantizar resultados óptimos, evitando la improvisación de sus actos mercantiles.

La palabra empresa dentro de sus varias acepciones nos interesa destacar aquí la que identifica empresa y sociedad mercantil, es la que considera que el ejercicio de la actividad profesional del empresario y la recientemente acepción que establece: es la entidad integrada por el capital y el trabajo, como factores de la producción y dedicada a actividades industriales, mercantiles o de prestación de servicios con fines lucrativos y con la consiguiente responsabilidad.

Económicamente considerada la empresa es en su sentido más elemental, una combinación de coyunturas favorables para obtener un beneficio es un conjunto de bienes servicios económicamente complementarios de la finalidad de lucro.

También puede decirse que es la organización con fines productivos de múltiples elementos que en armonía con un criterio empírico pueden respectivamente agruparse en bienes, servicios y relaciones económicas.

Es empresa pues, desde el punto de vista económico, cualquier organización de los factores de la producción, de tal manera que se presenta este fenómeno bajo los más variados aspectos y dimensiones: desde el vendedor ambulante hasta los grandes supermercados, desde el artesano individual hasta las grandes fábricas.



Desde el ámbito jurídico el fenómeno social empresa suscitó problemas que ameritaban solución adecuada, la empresa necesita condiciones para el desarrollo de su aptitud productiva y necesita también mantenerse intacta como organización a pesar de las vicisitudes de quien esté al frente de ella.

Por lo anterior surge el imperativo de garantizar a la empresa la posibilidad de existir y de impedirse muerte para lo cual el derecho proveyó instituciones tales como el nombre comercial, las marcas, los avisos y las patentes que permiten identificarla y reservarle el uso exclusivo de sus signos distintivos y de sus productos.

Como uno de los requisitos para inscribir un nombre comercial en el Registro Mercantil es realizar una consulta de la cual dan una constancia que en el registro mencionado no existe nombre similar al que se desea inscribir.

De manera que si se inscribe en el Registro de Propiedad Intelectual no tiene ningún impedimento de establecer el mismo nombre del nombre comercial, o viceversa ya que en ninguno de los dos registros se solicitan las constancias del otro registro, como se realizan en la actualidad, empresa mercantil.

Claro que una idea o propiedad intelectual a diferencia de empresa, que se entiende por empresa mercantil el conjunto de trabajo, de elementos materiales y de valores incorpóreos coordinados, para ofrecer al público, con propósito de lucro



y de manera sistemática, bienes o servicios. La empresa mercantil será reputada como bien mueble.

Es un problema que no exista comunicación entre los registros indicados de los cuales los dos registran los nombres de forma autónoma, aun creando problemas posteriores por dichas inscripciones, ya que la importancias de ambos registros en el ámbito jurídico es necesario para el ordenamiento jurídico guatemalteco en materia registral.

4.2. El caso concreto

Nuestra legislación establece que la empresa está formada por la coordinación de trabajo, elementos materiales y valores incorpóreos para ofrecer al público con propósito de lucro y de manera sistemática, bienes o servicios.

El Código de Comercio menciona como elementos de la empresa, el establecimiento, la clientela y la fama mercantil, el nombre comercial y los demás signos distintivos, los contratos de arrendamiento, el mobiliario y la maquinaria; los contratos de trabajo, las mercaderías, los créditos y los demás bienes y valores similares, los secretos de fabricación y del negocio, las exclusivas y las concesiones. (La clientela sería el conjunto indeterminado de personas individuales o jurídicas que mantienen relaciones de mercado con la empresa.)



Los elementos de la empresa son:

Elementos personales.

Elementos materiales.

Elementos inmateriales o incorpóreos.

Cuando se dice que son elementos personales, forman parte de los elementos personales de la empresa las personas que le prestan su trabajo y aquellas que obtienen de ella las cosas o servicios.

La empresa puede ser manejada por una persona física (comerciante individual) o por una sociedad mercantil (comerciante social); se habla, según el caso, de empresario individual o empresario social.

El empresario es el dueño de la empresa, el que organiza y maneja con fines de lucro. El Código de Comercio utiliza la denominación de comerciantes, denominación que es impropia ya que al señalar las actividades que considera como mercantiles no solo se refiere a la actividad intermedia en la circulación de bienes y en la prestación de servicios, sino que también a la industria dirigida a la producción o transformación de bienes, a la banca, seguros y fianzas y a once auxiliares.



Por lo que la denominación de empresarios mercantiles es la más apropiada.

El concepto de empresario mercantil o comerciante como el sujeto que ejerce una actividad (producción o transformación para el cambio o intermediación en la circulación de bienes o servicios), en nombre propio, por profesión, con finalidad de lucro y mediante una organización adecuada (empresa).

También puede aceptarse la definición según la cual el empresario mercantil “es el sujeto que por sí o por representantes realiza en nombre propio y no por medio de una empresa una actividad económica que le es jurídicamente imputable”.

Los requisitos que encontramos de la definición son: Ejercicio de una actividad económica dirigida a la producción o al cambio de bienes y servicios. o La industria dirigida a la producción o transformación de bienes y a la prestación de servicios o La intermediación en la circulación de bienes y a la prestación de servicios o La banca, seguros y fianzas o las auxiliares de las anteriores. Ejercicio de la actividad en nombre propio.

La ley exige el ejercicio de la actividad en “nombre propio”, lo cual quiere decir “que el empresario ha de asumir y las obligaciones derivadas de esa actividad, tanto si se realiza directamente por él, como si es realizada por sus representantes legales o voluntarios. Ejercicio de la actividad profesionalmente.



El Código de Comercio de Guatemala establece de forma expresa que “los comerciantes en su actividad profesional”.

Para poder hablar del ejercicio del comercio de una forma profesional se requiere que la actividad se realice de modo habitual, establecida y sistemática, no necesariamente se requiere que la actividad sea permanente.

Que la actividad tenga una finalidad lucrativa. Nuevamente, el Código de Comercio de Guatemala establece la condicionante que la actividad que se ejerza sea con fines lucrativos.

Por lo que nos hace referencia expresa que exista ánimo de lucro para la calificación del empresario.

El ánimo de lucro el afán de obtener una utilidad, ganancia o provecho, la cual está constituida por la diferencia entre el costo de producción y el precio de enajenación o venta de ese bien o la compensación obtenida de la prestación de servicio, por tal razón la inscripción en el Registro de la Propiedad Intelectual no debería perjudicar en las inscripciones que se realicen en el Registro Mercantil.

4.3. Sanciones por falta de inscripción

El Código de Comercio de Guatemala en el Artículo 356 establece una multa a razón



de veinticinco a mil quetzales por la falta de inscripción y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que se establece para los comerciantes.

Dicha multa será impuesta por el Registrador.

Existe la prohibición expresa para las cámaras o asociaciones gremiales de inscribir a comerciantes que no acrediten su inscripción en el Registro Mercantil de conformidad con el Artículo 358 del Comercio de Guatemala.

4.4. Problemática actual

El problema planteado surge por la falta de un mecanismo adecuado para poder constatar las inscripciones que se realizan en el Registro Mercantil y en el Registro de Propiedad intelectual, pudiéndose inscribir un nombre comercial nuevo aún ya existiendo un nombre en el Registro Mercantil.

Uno de los requisitos para inscribir un nombre comercial en el Registro Mercantil es realizar una consulta de la cual dan una constancia que en el registro mencionado no existe nombre similar al que se desea inscribir, de manera que si se inscribe en el Registro de Propiedad Intelectual no tiene ningún impedimento de establecer el mismo nombre del nombre comercial, o viceversa ya que en ninguno de los dos registros se solicitan las constancias del otro registro, como se realizan en la actualidad.

Es un problema que no exista comunicación entre los registros indicados de los cuales los dos registran los nombres de forma autónoma, aun creando problemas posteriores por dichas inscripciones, ya que la importancia de ambos registros en el ámbito jurídico es necesario para el ordenamiento jurídico guatemalteco en materia registral.

En el caso de oposición a una inscripción, no es contra la función calificadora, sino contra la pretensión de la persona que solicita una inscripción y que por cualquier motivo perjudica a otra.

Esta oposición se tramita también en incidente. La inscripción produce efectos frente a terceros como consecuencia del principio de publicidad material y con respecto del hecho inscrito propiamente.

La inscripción en el Registro tiene simplemente unos efectos declarativos, es decir se da publicidad a unos hechos, cuya validez ha surgido fuera del Registro, o dicho en otras palabras la inscripción es declaratoria cuando se limita a confirmar la fuerza que por sí tiene el acto o documento inscrito.

Existen inscripciones que tiene también efecto constitutivo, ya que de la inscripción se derivan determinados efectos especiales o, en otros términos, hay inscripciones denominadas constitutivas que son requisito esencial para que el acto que se inscribe produzca efectos jurídicos.



y un ejemplo de las inscripciones constitutivas son las de las sociedades mercantiles que hacen derivar la personalidad jurídica de la inscripción en el Registro Mercantil.

La propiedad intelectual es el conjunto de derechos patrimoniales de carácter exclusivo que otorga el estado por un tiempo determinado, a las personas físicas o morales que llevan a cabo la realización de creaciones artísticas o que realizan invenciones o innovaciones y de quienes adoptan indicaciones comerciales, pudiendo ser éstos, productos y creaciones objetos de comercio.

La propiedad industrial es una de las dos partes que conforman la propiedad intelectual; la otra es la propiedad autoral, conocida como derechos de autor.

En Guatemala la institución gubernamental encargada de administrar el sistema es el Registro de la Propiedad Intelectual.

Las ideas y los conocimientos constituyen una parte cada vez más importante del comercio. La mayor parte del valor de los medicamentos y otros productos nuevos de alta tecnología reside en la cantidad de invención, innovación, investigación, diseño y pruebas que requieren.

Las películas, las grabaciones musicales, los libros, los programas, de ordenador y los servicios en línea se compran y venden por la información y la creatividad que

contienen, no por los materiales de plástico, metal o papel utilizados en su elaboración.

4.5. Solución de la problemática

Ya que el todo registró tiene la finalidad de dar publicidad y seguridad jurídica frente a terceros y aún al titular del derecho a partir del momento de la inscripción.

Razón por la que es una de las obligaciones profesionales que el comerciante tiene de inscribirse en el Registro Mercantil.

El antecedente que se tiene del Registro Mercantil se encuentra en las corporaciones de comerciantes de la edad media, pues llevaban un libro en el que se inscribían los comerciantes que pertenecían a la corporación.

En principio era un simple control de los sujetos que se dedicaban al comercio; posteriormente devino en un órgano administrativo cuya finalidad era registrar sujetos del comercio y darle publicidad frente a terceros.

Es necesario que exista la comunicación necesaria o la información necesaria entre el Registro Mercantil y el Registro de la Propiedad Intelectual, se da la problemática de la duplicidad de inscripciones de nombres comerciales, inscritos

bajo propiedad de una sociedad en el Registro Mercantil e inscritos a la propiedad de una sociedad distinta en el Registro de la Propiedad Intelectual.

Ya que antes de la vigencia del actual Código de Comercio, no existía en Guatemala un Registro Mercantil que tuviera un fin específico.

Con el inicio de la vida independiente se dio la necesidad de un registro público de tal naturaleza y para ello funcionó el Consulado de Comercio; después un registro a cargo de los Jueces de Primera Instancia; hasta llegar a diluirse en una función desempeñada por diversas oficinas del estado.

Así, por ejemplo, al comerciante individual podía detectársele por medio de la patente de comercio, aun cuando la autoridad fiscal extendía con fines de tributación.

Debido a la falta de comunicación entre ambos registros, ya que es imposible a ciencia cierta establecer la originalidad de un nombre comercial previamente inscrito en el Registro Mercantil, ocasionando un problema que se podría evitar regulando entre ambos registros la constancia de inscripción para evitar la duplicidad de inscripciones aunque se utilice para distintas actividades comerciales poseen el mismo nombre.



Se genera así un problema debido a que las inscripciones en el Registro de la Propiedad Intelectual de un nombre comercial, se realizan cuando dicho establecimiento se encuentra ya previamente establecido y en funciones para la clientela a la que se encuentra dirigido y de distinta actividad comercial.

De esa manera se establece, el Código de Comercio de Guatemala regula al Registro Mercantil con un complejo de normas que van desde los rasgos fundamentales de su organización, hasta la inscripción y sus efectos y las sanciones por falta de inscripción.

Entre las disposiciones legales están las que señalan los libros que se llevan, quiénes y qué hechos y actos deben inscribirse, la forma y efectos de la inscripción; disposiciones que desarrollan los principios en que se basa la publicidad registral.

El Registro Mercantil es la institución administrativa que tiene por objeto a través de su inscripción, la publicidad de los datos referentes a los empresarios mercantiles, a las empresas y establecimientos y a los hechos y relaciones jurídicas de importancia para el tráfico mercantil.

La misión del Registro Mercantil es registrar, certificar, dar seguridad jurídica y credibilidad a todos los actos mercantiles que realicen personas individuales o



jurídicas resguardando los documentos correspondientes y proporcionando libre acceso a los mismos y a la información que de ellos se haya registrado con honestidad, eficiencia, agilidad y excelencia en servicio, que le permita satisfacer plenamente las necesidades de los clientes con un marcado liderazgo a nivel latinoamericano.

Facilitar las operaciones mercantiles para incentivar las inversiones nacionales y extranjeras y contribuir de esta forma al desarrollo económico y social del país.

La empresa mercantil tiene la calidad de un bien mueble.

Así lo considera nuestra ley. Y el establecimiento viene a ser el lugar donde tiene el asiento la empresa, de manera que es un elemento de esta última el comerciante puede tener sucursales de sus negocios y con ello tendría varios establecimientos, de esa manera se debe tener cuidado con la duplicidad de nombres comerciales.

Ya que el efecto de la inscripción ya cuando el Registrador, está obligado a estudiar los documentos que se le presente; y, si de este estudio llega a la conclusión que el documento y lo solicitado contraviene la ley, niega la inscripción, lo que no prejuzga sobre la validez del documento.



Esa misma función se da en un sentido positivo o sea cuando sí concede la inscripción.

En el primer caso, cuando niega la inscripción, el particular solicitante tiene un recurso para disentir el criterio del registro y se conoce doctrinariamente como recurso de reclamo, contemplando en el Artículo 348 del Código de Comercio, y se plantea ante un Juez de Primera Instancia del Ramo Civil, tramitándose conforme al procedimiento incidental.

Es necesario que exista la comunicación y el intercambio de información por medio de una oficina o bien una secretaria única para ambos registros y sea el primer paso para poder empezar con el registro de un nombre comercial o bien de una propiedad intelectual esto para que el Registro Mercantil y el Registro de la Propiedad Intelectual, pueda evitar que se dé la problemática de la duplicidad de inscripciones de nombres comerciales.

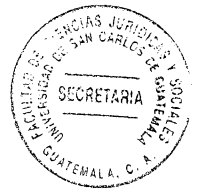


CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La inscripción de un nombre comercial que formalmente está inscrito en el Registro Mercantil o el Registro de la Propiedad intelectual, puede ocasionar una duplicidad de nombres. Este problema se da por la falta de comunicación para poder constatar que las inscripciones que realizan ambos registros no tienen ninguna interacción que pueda informar que un nombre está inscrito en uno u otro registro; es decir que, si un nombre aparece en el Registro Mercantil y, este se quiere inscribir en el Registro de la Propiedad Intelectual, le dan trámite; ya que ambos registros carecen de comunicación.

El Ministerio de Economía es el responsable de ambos registros, por lo que corresponde crear el medio para que ambos Registros tengan una vía común que dé validez para cualquier inscripción y ésta se registre en ambos Registros.

Lo que se recomienda es una oficina o secretaría que tenga como fin primordial, unir ambos registros y que ésta emita una inscripción única que tenga validez en ambos registros, con el objeto de evitar el inconveniente de la duplicidad de nombres comerciales.





BIBLIOGRAFÍA

- BROSETA Pont. **La empresa**. Madrid, España; Ed.; Rialph, Pamplona, 1963.
- CABANELLAS DE LAS CUEVAS, Guillermo. **Derecho de marcas**. Buenos Aires, Argentina; Ed.; Ciencias y Cultura, 1999.
- CAPITANT, Henry. **Vocabulario jurídico**. Montevideo, Uruguay; Ed.; De Palma.
- CARRAL Y DE TERESA, Luis. **Derecho notarial y derecho registral**. México, D.F., 2ª Edición, Ed.; Porrúa, S.A. 1970.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Tomo I, II y III. Buenos Aires, Argentina. Ed.; Heliasta S.R.C. 1976.
- Diccionario Jurídico Espasa**. Madrid España. Edición Espasa, Calpte S.A. Siglo XXL 2001.
- Diccionario de la real academia española**. Barcelona, España 1987. Enciclopedia jurídica Omeba, México. Editorial Artina. Tomo I y II.
- GARCÍA MARTÍNEZ, Juan Estuardo. **La empresa mercantil**. Consideraciones sobre su regulación jurídica en el área Centroamericana. Guatemala, Universidad de San Carlos de Guatemala. 1989.
- GARCÍA ZEPEDA, José Manolo. **Análisis comparativo del procedimiento de inscripción de marcas del Convenio de Centroamérica para la protección de la propiedad industrial y la Ley de la Propiedad Industrial**. Guatemala, Universidad de San Carlos de Guatemala. 2002.



- GARRIGUES, Joaquín. **Curso de derecho mercantil**. Tomo I, II. México. 8ª. Edición Revisada, Editorial Porrúa, 1987. HARVEY, Edwin R. **Derechos de autor de la cultura y de la información**. Buenos Aires, Ed.; De Palma, 1975
- HERRERA MEZA, Humberto Javier. **Iniciación al derecho de autor**. México, Ed.; Lemusa, 1992.
- MERA, Jorge Orlando. **La protección de la propiedad industrial**. Santo Domingo, Gaceta jurídica de derecho y negocios, 1993.
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Buenos Aires, Argentina, Editorial Heliasta. S.R.C., 1990.
- RÖPKE, Wihelm. **Introducción a la economía**. Traducido al español por José María Jimeno, Madrid, Alianza Ed.; 1966.
- PAZ ÁLVAREZ, Roberto. **Teoría elemental del derecho mercantil guatemalteco**. 2a. ed.; Guatemala, Guatemala: Ed. Ariés, 2000.
- SÁNCHEZ, Calero. **Instituciones**. México, 6ª. Edición, Ed., Porrúa. 1979.
- ROCA SASTRE, Ramón. **Jurisprudencia registral**. España. Ed. Porrúa. 2004
- URÍA, Rodrigo. **Derecho mercantil**. Edición, Noriega Editores, Ed.; Lemusa, 1987.
- VÁSQUEZ MARTÍNEZ, Edmundo. **Derecho mercantil**. Guatemala, Serviprensa Centroamericana, 1978.
- VICENTE GONZÁLEZ, José. **La empresa mercantil en el derecho guatemalteco**. Guatemala. Universidad de San Carlos de Guatemala, 1983.



VILLEGAS LARA, René Arturo. **Derecho mercantil guatemalteco**. 3a. ed.; revisada, corregida y aumentada; Guatemala, Guatemala: Ed. Universitaria, 2000.

VILLEGAS LARA, René Arturo. **Derecho mercantil guatemalteco**. Tomo I Guatemala, 6^a. Edición; Ed.; Universitaria, Universidad de San Carlos de Guatemala, 2004.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente 1,986.

Código de Comercio de Guatemala. Decreto 2-70. Congreso de la República de Guatemala 1,970.

Ley de Propiedad Industrial. Decreto 57-2000. Congreso de la República de Guatemala 2000